

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, Febrero Quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. BANCOLOMBIA S.A
Demandado. LEYNER MANUEL MONTAÑO ROMERO
Rad: 204004089001-2022-00049-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva de menor cuantía, presentado por BANCOLOMBIA, en contra de LEYNER MANUEL MONTAÑO ROMERO, con base en título valor representado en dos PAGARE No 5240100641, el cual contiene una obligación actual por valor de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MLV (\$19.714.744) moneda corriente y otro pagare sin numero por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS NOVENTA PESOS MLV (11.743.790)

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488, 498 y s.s. del Código de Procedimiento Civil y decreto 2737 de 1989 en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva mixta de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA, en contra de LEYNER MANUEL MONTAÑO ROMERO, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MLV (\$19.714.744) moneda corriente, por concepto de capital.

SEGUNDO. - Más los intereses moratorios causados a partir del 21 de septiembre de 2021 a la tasa mensual máxima permitida por la ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Por la suma ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MLV (11.743.790).

CUARTO: Más los intereses moratorios causados a partir del 20 de septiembre de 2021 a la tasa mensual máxima permitida por la ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

QUINTO. - Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 315, 320 y 330 del C. de P.C (Modificado art 29 ley 794/2003).

SEXTO - Reconocerle personería jurídica a la Dr. JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, abogado como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

SEPTIMO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

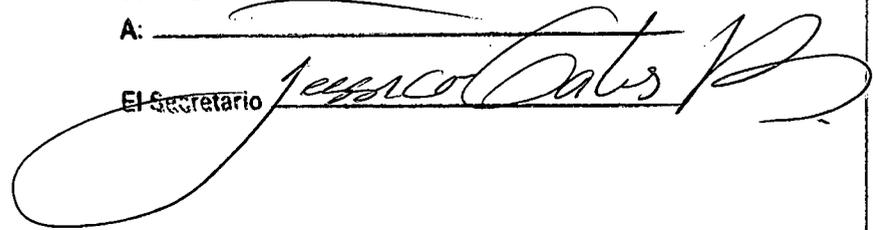
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 15-02-2022

Se notifica por estado No. 016

del 16-02-2022

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, Febrero Quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. BANCOLOMBIA S.A
Demandado. LEYNER MANUEL MONTAÑO ROMERO
Rad: 204004089001-2022-00049-00

En atención a la nota secretarial y la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención de las cuentas de ahorro y corrientes que tenga el demandado en el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AVVILLAS, BANCO CITI BANK, BANCO POPULAR a nombre del señor LEYNER MANUEL MONTAÑO ROMERO cedula 1.766.499

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de LEYNER MANUEL MONTAÑO ROMERO cedula 1.766.499 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en los BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AVVILLAS, BANCAMIA, BANCO POPULAR.

SEGUNDO: Límitense los anteriores embargos hasta la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 50.000.000). Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 15-02-2022

Se notifica por estado No. 016
del 16-02-2022

A:

El Secretario 